

EMPRESA PÚBLICA DE SUELO Y VIVIENDA DE PUERTO REAL S.A.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
LA EMPRESA PÚBLICA DE SUELO Y VIVIENDA DE PUERTO REAL Y LA
ASOCIACIÓN DE MUJERES LA ESPIGA**

REUNIDOS

De una parte, Don Miguel Ángel López García, con DNI nº 31.227.172A, como Director/Gerente de la Empresa pública de Suelo y Vivienda, con CIF A-11262144 de Puerto Real, cargo para el que fue nombrado por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 26 de Junio 2017, en el ejercicio de las competencias de su cargo de Gerente, según se acredita con la Escritura de Poder de fecha 12 de Julio 201, otorgada ante el Notario de Puerto Real, con el nº 340 de su Protocolo, en adelante la EPSUVI, y con domicilio a efectos de notificación en Calle Ancha, 54, Puerto Real, CP 11510

Y de otra, Doña Rosario Canto Barbosa, con DNI núm. 31 227 536 E que actúa en calidad de Presidenta de la Asociación de Mujeres La Espiga, con CIF G 11366093 en adelante LA ESPIGA, actuando en el uso de las competencias que le confieren los estatutos de la asociación, con domicilio a efectos de notificación en calle Verbena, 5, de Puerto Real, CP 11518

Actuando las dos partes en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose la capacidad y competencia para obligarse en los términos de este documento, a tal efecto

EXPONEN

Primero: “Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes”, “en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia”.

“La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.



C/ Ancha 54, Puerto Real
A11262144

Tlf: 856212222 / 856212223

info@epsuvi.com

Segundo: Que la EPSUVI es titular del edificio sito en calle Salero, 4 del Barrio de Jarana, utilizado como Centro Cívico y otras actividades sociales o administrativas complementarias.

Tercero: Que la EPSUVI promueve en su día la construcción de ese edificio con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de los vecinos del Barrio de Jarana, de Puerto Real, barriada periférica con escasos equipamientos y con la intención de cederlo al Ayuntamiento de Puerto Real.

Cuarto: Que para la EPSUVI es de gran interés la realización de actividades culturales, deportivas y sociales en el edificio que redundará en beneficio de todo el municipio en unos momentos de gran sensibilidad con estos temas.

Quinto: LA ESPIGA, Asociación de Mujeres vinculada al Barrio de Jarana desde 1996 contempla entre sus fines estatutarios:

- “- Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.*
 - Promover la participación y presencia de las mujeres en la vida política, económica, cultural y social.*
 - Fomentar la realización de actividades formativas en el colectivo de mujeres del barrio.*
 - Fomentar la realización de actividades lúdico-recreativas.*
- Para la consecución de los fines citados desarrollará las siguientes actividades:*

- Desarrollo de proyectos que trabajen en la dirección que marcan los fines expresados.*
- Participación activa en aquellas cuestiones de carácter social que afecten a los vecinos y vecinas del barrio.*
- Charlas informativas y culturales.*
- Cursos y talleres de formación.*
- Organización de actos festivos de carácter popular.”*

La Asociación está interesada en la realización de actividades, dirigidas a toda la población, pero especialmente las mujeres del Barrio Jarana, que sirvan para la formación, el deporte, el ocio y la cultura de los vecinos.

Sexto: Que, para impulsar dicho desarrollo, ambas partes desean aunar sus esfuerzos y medios, señalando la necesidad de establecer una estrecha colaboración y coordinación recíproca para la consecución de los fines expuestos.

Sobre la base de estas manifestaciones, se establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

1ª OBJETO.- El objeto del Convenio es establecer las bases de colaboración entre la EPSUVI y LA ESPIGA para la utilización del Centro Cívico para actividades en la que ambas entidades están interesadas en razón de sus fines y competencias.

Este uso no será en ningún caso exclusivo por LA ESPIGA, se podrá y deberá ser compartido con otras entidades y especialmente con el Ayuntamiento de Puerto Real.

2ª OBLIGACIONES DE LA EPSUVI.- La EPSUVI cede de forma temporal parte del local a la ASOCIACIÓN DE MUJERES LA ESPIGA para usos contemplados en sus estatutos, en horario preferente de tarde o en sábados, domingos y festivos.

En ningún caso le supondrá gasto adicional alguno con cargo a su presupuesto de la EPSUVI

3ª OBLIGACIONES DE LA ESPIGA .- La Asociación LA ESPIGA acepta la cesión del local en las condiciones y con los suministros actuales y se compromete a hacer un uso social, cultural y lúdico acorde con sus fines estatuarios y con estricto cumplimiento de la legislación vigente.

Los gastos de cualquier tipo ocasionados por la organización de sus actividades serán asumidos por LA ESPIGA. Así mismo, se obliga a la limpieza ordinaria del local. Los materiales para la misma le serán suministrados por parte del Ayuntamiento de Puerto Real.

Por el uso de la actividad a desarrollar en el edificio cedido, la ASOCIACIÓN LA ESPIGA, se hará responsable de cualquier daño que su uso ocasione a terceros, no teniendo EPSUVI responsabilidad alguna por los daños causados ni pudiendo reclamarle cantidad o indemnización por dichos conceptos.

Por otro lado LA ESPIGA se obliga a coordinar sus actividades con el resto de entidades que tengan cedido el uso del local, para facilitar que todos puedan realizar sus actividades sin molestar a los otros. Para facilitar esta coordinación comunicará, con la debida antelación, su propuesta de uso a la EPSUVI y al AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL.



LA ESPIGA se ocupará del desarrollo de la actividad objeto del Convenio, siendo dé cuenta de ésta la organización y cumplimiento de la misma, mediante el personal e infraestructura propios o contratados por LA ESPIGA, sin que le suponga gasto alguno a la EPSUVI.

LA ESPIGA se compromete a difundir por cualquier medio las actividades organizadas al amparo de este convenio para lograr la mejor respuesta del público interesado, haciendo mención de la colaboración entre las partes, utilizando las imágenes corporativas en los títulos de créditos de las publicaciones que se editen de manera que las dos entidades queden asociadas a la celebración de las actividades.

No existen otros compromisos distintos a los establecidos en estas cláusulas 2ª y 3ª.

4ª REMUNERACIÓN.- El presente Convenio no genera ningún tipo de remuneración para ninguna de las Partes.

5ª DURACIÓN.- El presente convenio se perfecciona con el consentimiento de las partes y finaliza a los dos años de la fecha de la firma.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, los firmantes del convenio podrán acordar su prórroga por un periodo de hasta 1 año adicionales o su extinción.

6ª FUNCIONAMIENTO.- LA ESPIGA programará y coordinará las actividades y comunicará por escrito a los otros usuarios del centro los horarios y días de usos habituales del centro, con los que en caso de coincidencia consensuará los usos.

En cualquier caso, si LA EPSUVI, o el Ayuntamiento necesitara el local de forma directa o para terceros, tendrá preferencia para su uso.

No obstante lo anterior, la EPSUVI espera de ambas entidades que se coordinen y convivan en buena sintonía para que cada una puedan atender sus necesidades.

7ª EJECUCIÓN.- Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes se nombra una persona responsable del mismo por la EPSUVI, y una persona por parte de LA ESPIGA que resolverán los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto al mismo.



El representante de cada parte informará del cumplimiento de los compromisos, y de los posibles incumplimientos de las obligaciones y compromisos asumidos por cada parte.

8ª CAUSAS DE RESOLUCIÓN.- El Convenio se extingue por el cumplimiento de las obligaciones que constituyen el objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución de este Convenio las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia.
- b) El acuerdo unánime de las Partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. Las diferencias que pueda haber por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos de las partes serán notificadas a la parte contraria, al responsable del seguimiento para que se cumplan en un determinado plazo esas obligaciones.

Si, transcurrido el plazo se persistiera en su incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra la concurrencia de causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

Las Partes quedan liberadas del cumplimiento de sus recíprocas obligaciones en caso fortuito o de fuerza mayor.

- d) Decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la legislación vigente que fuera de aplicación.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos por los firmantes se estará a lo establecido en los artículos 51 y 52 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para la extinción y efectos de la resolución de los convenios, (en la medida en que fuese de aplicación).

9ª MODIFICACIÓN.- Cuando se produzca una variación importante de las condiciones actuales o surja por cualquiera de las partes una novedad o sugerencia que se crea

conveniente aportar e incorporar al Convenio, se podrá modificar el convenio, previa negociación entre las partes.

10ª RESOLUCIÓN.- Las diferencias que pueda haber por el incumplimiento de obligaciones y compromisos de las partes serán notificadas a la parte contraria al responsable del seguimiento para que se cumpla en un determinado plazo las obligaciones.

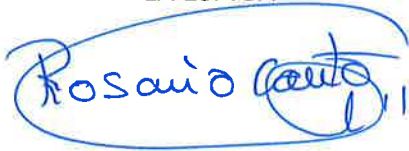
Si transcurrido el plazo se persistiera en su incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de cada parte se estará a lo establecido en los artículos 51 y 52 de la Ley 40/2015 para la extinción de los Convenios y Efectos de la resolución de los convenios.

11ª JURISDICCIÓN.- Las Partes, de mutuo acuerdo y con renuncia expresa a cualquier otro fuero, acuerdan expresamente someter todos los conflictos derivados de la ejecución o interpretación de este Convenio a los tribunales de Puerto Real

Y en prueba de conformidad y comprometiéndose las partes al más exacto cumplimiento de cuanto antecede, firman el presente documento en Puerto Real a 1 de ENERO de dos mil veintitrés.

Doña Rosario Canto Barbosa
LA ESPIGA



Miguel Angel Lopez García
Gerente de EPSUVI SA

(Empresa Pública de Suelo y Vivienda SA)



En Puerto Real a 1 de ENERO de 2023